



GOBIERNO DE CANTABRIA

GOBIERNO DE CANTABRIA

CALENDARIO LABORAL PARA 2010

1. El calendario de días festivos durante el año 2010 para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria será el siguiente:

1.1.-	1 de enero: viernes	Año Nuevo
	6 de enero: miércoles	Reyes Magos
	1 de abril: jueves	Jueves Santo
	2 de abril: viernes	Viernes Santo
	1 de mayo: sábado	Fiesta del Trabajo
	28 de julio: miércoles	Día de las Instituciones
	15 de septiembre: miércoles	La Bien Aparecida
	12 de octubre: martes	Fiesta Nacional de España
	1 de noviembre: lunes	Todos los Santos
	6 de diciembre: lunes	Día de la Constitución Española
	8 de diciembre: miércoles	Inmaculada Concepción
	25 de diciembre: sábado	Natividad del Señor

1.2.- Para el personal que presta servicios en la ciudad de Santander serán festivos los días:

24 de mayo: lunes	Virgen del Mar
30 de agosto: lunes	Santos Mártires

Para el resto del personal que no presta servicios en la ciudad de Santander se considerarán festivos, con motivo de las fiestas patronales de la localidad en la que preste servicios, los días que para cada localidad se establecen en la Resolución de la Dirección General de Trabajo de Fiestas Locales para el año 2010.

1.3.- Tendrán la consideración de días no laborables los establecidos en el art. 46.2 del VII Convenio Colectivo:

22 de mayo: sábado	Santa Rita
24 de diciembre: viernes	Nochebuena
31 de diciembre: viernes	Nochevieja

La compensación económica que percibirán será únicamente la que se fija en el Convenio Colectivo para los días de Nochebuena y Nochevieja.



GOBIERNO DE CANTABRIA

El mismo tratamiento tendrá el día 22 de mayo (Santa Rita) para aquellos trabajadores con horarios especiales.

2.1.- La distribución del cómputo anual de la jornada de trabajo del Gobierno de Cantabria se realiza en función de la modalidad del régimen de dedicación que tenga atribuido el puesto que desempeña cada trabajador, teniendo en cuenta que los días de trabajo anuales son 225, siendo para cada modalidad de régimen de dedicación el siguiente:

Dedicación I:	1.575 h. de trabajo efectivo
Dedicación II:	1.710 h. de trabajo efectivo
Dedicación III:	1.800 h. de trabajo efectivo

El personal laboral que presta servicios en los centros docentes disfrutará el día de Santa Rita el día que el Calendario Escolar establezca como el Día del Docente.

2.2.- La jornada diaria de trabajo se establece en función de la modalidad de régimen de dedicación que tenga asignado el puesto, siendo la siguiente:

Dedicación I:	7 h. de trabajo efectivo de lunes a viernes
Dedicación II:	8 h. de trabajo efectivo de lunes a jueves, ambos inclusive, y 6 h. los viernes
Dedicación III:	8 h. de trabajo efectivo de lunes a viernes

2.3.- El horario se fija en función de la modalidad de régimen de dedicación y será:

Dedicación I:	De lunes a viernes: 8h - 15 h
Dedicación II:	De lunes a jueves: 8,30 h - 14,30 h 16,30 h - 18,30 h Viernes: 8,30 h - 14,30 h
Dedicación III:	De lunes a viernes: 8,30 h - 14,30 h 16,30 h - 18,30 h

El personal con Régimen de Dedicación III podrá ser requerido fuera del horario anteriormente establecido, para realizar actividades propias de su puesto de trabajo.

2.4.- Al amparo de lo dispuesto en el art. 47.2 del VII Convenio Colectivo se aplicará la flexibilidad horaria en los mismos términos y requisitos del Acuerdo de funcionarios.

Quedan excluidos de la aplicación del horario flexible el personal a que se refiere el art. 47.3 y 4 del VII Convenio Colectivo.



GOBIERNO DE CANTABRIA

3.1.- Cuando por necesidades del trabajo desarrollado fuese necesario el establecimiento de un horario especial, los trabajadores afectados se regirán por su calendario laboral específico, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del VII Convenio Colectivo, tomando como base para su elaboración únicamente el cómputo anual de horas establecido en el apartado 2.1.

3.2.- De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del VII Convenio Colectivo, se declaran vigentes los horarios especiales aprobados a la entrada en vigor del citado convenio. Las secretarías generales procederán a su adaptación a este Calendario Laboral, de la cual darán traslado al Comité de Empresa, salvo cuando sea necesaria una modificación o alteración de los mismos, en cuyo caso procederán a su negociación, conforme previene la citada disposición.

4.- Si con ocasión de la suscripción del nuevo Convenio Colectivo se regulase alguna de las materias objeto de este calendario en términos diferentes de los aquí contemplados, la misma devendrá inaplicable siempre que los efectos se establezcan para el tiempo de vigencia de este calendario.

Santander, a 1 de diciembre de 2009